



CI-CZ4-ISTT-2020-001

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TSA'CHILA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON.**

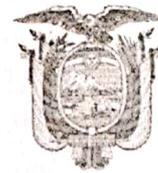
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA, legalmente representado por el Ph.D. Gabriel Estuardo Cevallos Uve, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en Resolución No SENESCYT-2017-005, 16 de mayo del 2017, acción de personal No.05-DTH- de fecha 19 de mayo de 2017 delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, Acuerdo No SENESCYT-2018-070 del 11 de septiembre del 2018, a quién para efectos de este instrumento se denominará el "INSTITUTO", y; por otra parte, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON, con RUC 1792547873001, representado por Dra. Sheila Dayan Aguilar Pazmiño en calidad de RECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON, a quién adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "COOPERANTE".

A los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";*
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *"[...] orientado al desarrollo de las*

1
ISTT-V-CV-F001
F. Emisión: 11/02/2019



habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a éste nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

5. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: "(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)" ; entre las cuales consta el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JULIO MORENO ESPINOSA", ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro 17-017. El Consejo de Educación Superior mediante resolución, RPC-SO-08-No 139-2017, de fecha 8 de marzo de 2017, resuelve: Autoriza el cambio de nombre del Instituto Tecnológico Superior Julio Moreno Espinosa, con código institucional 2175, por el de Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila.
6. A través de Acuerdo No. 2016-118, de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, entre las atribuciones, las siguientes; "**Artículo 1.-** (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador"; "**Artículo 4.-** Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos deberán remitir a su Consejo Académico Superior (CAS), respectivo conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, un informe técnico de viabilidad de suscripción de convenios de formación dual y de prácticas pre profesionales/pasantías descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación; dicho informe y el número de acta de aprobación del Consejo Académico Superior (CAS), deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma." "**Artículo 6.-** Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.";
7. El Instituto Superior Tecnológico Julio Moreno Espinosa, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 17-017.
8. El Consejo de Educación Superior mediante resolución, RPC-SO-08-No.139-2017, de fecha 8 de marzo de 2017, resuelve: Autoriza el cambio de nombre del Instituto Tecnológico Superior Julio Moreno Espinosa, con código institucional 2175, por el de Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila.



9. Mediante acción de personal No.05-DTH- de fecha 19 de Mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declara ganador del concurso de Mérito Y Oposición De Rectores Y Vicerrectores Académicos De Los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos De Artes Y Conservatorios Superiores Públicos, al Magister Cevallos Uve Gabriel Estuardo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716144942, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico "Tsa'chila", posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el período comprendido entre el 19 de mayo del 2017 hasta el 19 de mayo del 2022.
10. El Instituto Tecnológico Superior Japón, con número de RUC 1792547873001, tiene como actividad económica Enseñanza Superior en General, con domicilio tributario en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, parroquia Bombolí, Cooperativa Las Palmas calle Canadá 360 y Av. Abraham Calazacón, frente a la Catedral Los Rosales.
11. Mediante Memorando Nro. **SENESCYT-CZ4-2020-0072-M**, de fecha 4 de febrero del 2020, la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SENESCYT-CZ4-ISTT-CI-001-2020 de cooperación interinstitucional.
12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila y El Instituto Tecnológico Superior Japón, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes en el ámbito académico, tecnológico, investigación, innovación, formación profesional, transferencia de conocimiento, asistencia técnica en áreas de interés mutuo que se considere factible para cualquiera de ellas y que, según ambas, contribuyan a ampliar los conocimientos e impulsar la formación de los estudiantes y docentes dentro del ámbito de competencia entre las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes en el ámbito académico, tecnológico, investigación, innovación, formación profesional, transferencia de conocimiento, asistencia técnica en áreas de interés mutuo que se considere factible para cualquiera de ellas y que, según ambas, contribuyan a ampliar los conocimientos e impulsar la formación de los estudiantes y docentes dentro del ámbito de competencia entre las dos instituciones tanto del INSTITUTO como del COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El INSTITUTO y el COOPERANTE, en beneficio recíproco, se comprometen ambas instituciones, siempre y cuando cuenten con el presupuesto y aprobación necesarios, acuerdan coordinar todas las actividades, proyectos, programas, eventos sociales, académicos y/o tecnológicos, capacitaciones a docentes, capacitaciones estudiantiles, y otras en marco al convenio de cooperación interinstitucional, en donde se interactúe y se coopere recíprocamente para el logro de los objetivos, mediante la transferencia de conocimientos, asistencia técnica en áreas de interés mutuo que se considere factible para cualquiera de ellas y que, según ambas partes, contribuyan a ampliar los conocimientos e impulsar la formación de los estudiantes y docentes dentro del ámbito de competencia entre las dos instituciones.

3

ISTT-V-CV-F001
F. Emisión: 11/02/2019



Los costos que presenten las actividades previstas en este instrumento no implican obligaciones de las partes de comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si algún proyecto específico requiera apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta, establecerán la forma de financiamiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- 4.1.1 Realizar las acciones conjuntas necesarias, dentro del alcance de sus competencias, para el cumplimiento del presente convenio.
- 4.1.2 Conforme sea el requerimiento de LAS PARTES, se deberá adjuntar un cronograma de trabajo.
- 4.1.3 Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 4.1.4 Proporcionar de forma adecuada y oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- 4.1.5 Asegurar que en toda comunicación al público que se relacionen de algún modo con el contenido del presente convenio, así como, en el material promocional, materiales, certificados, sitios Web, comunicados de prensa, entrevistas, artículos, panfletos, tarjetas de negocios, listados o referencias ciudadanas, consten los logotipos de LAS PARTES.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- 4.2.1 Proporcionar recíprocamente asistencia y cooperación en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios del Instituto Tecnológico Superior Japón, en las áreas de enseñanza, investigación, innovación, capacitaciones, de acuerdo con los objetivos y modalidades que establecen sus respectivos estatutos.
- 4.2.2 Elaborar y coordinar con el representante o administrador del convenio del Instituto Tecnológico Superior Japón, de manera oportuna la planificación de temas en los cuales se desea realizar un desarrollo común a través de investigaciones e innovaciones, cursos, seminarios, conferencias, intercambios de personal y otros medios que les permita realizar actividades dentro del más alto espíritu de colaboración entre las que constas:
- 4.2.3 Intercambio de investigadores, personal técnico administrativo y participación de docentes y estudiantes en los diferentes proyectos en el marco de las disposiciones

4

ISTT-V-CV-F001
F. Emisión: 11/02/2019



establecidas entre ambas instituciones.

- 4.2.4 De acuerdo a la disponibilidad, prestación gratuita de instalaciones, aulas, laboratorios entre otros.
- 4.2.5 Realizar proyectos de investigación y trabajos de titulación en cualquier rama de interés común de ambas instituciones.
- 4.2.6 Intercambio de material de difusión de proyectos de investigación.
- 4.2.7 Participación estudiantil y docente en cursos y programas académicos especiales que organicen las instituciones.

4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- 4.3.1 Brindar de manera recíproca asistencia y cooperación en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila, en las áreas de enseñanza, investigación e innovación, capacitaciones, de acuerdo con los objetivos y modalidades que establecen sus respectivos estatutos.
- 4.3.2 Elaborar y coordinar con el administrador del convenio del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila de manera oportuna la planificación con los temas en los cuales se desea realizar un desarrollo común a través de investigación e innovación, cursos, seminarios, conferencias, intercambios de personal y otros medios que les permita realizar actividades dentro del más alto espíritu de colaboración entre las que constan:
- 4.3.3 Intercambiar a los docentes investigadores, personal técnico administrativo y participación de docentes y estudiantes en los diferentes proyectos en el marco de las disposiciones establecidas entre ambas instituciones.
- 4.3.4 De acuerdo a la disponibilidad, prestación gratuita de instalaciones, aulas, laboratorios entre otros.
- 4.3.5 Realizar proyectos de investigación e innovación y trabajos de titulación en cualquier rama de interés común de ambas instituciones.
- 4.3.6 Intercambiar material de difusión de proyectos de investigación.
- 4.3.7 Participar en cursos y programas académicos especiales que organicen las instituciones con los investigadores, personal técnico administrativo.



CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD COOPERANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD COOPERANTE, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa a los COORDINADORES DE CARRERAS.

Por la ENTIDAD COOPERANTE se designa al VICERRECTOR.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y

el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA NOVENA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD COOPERANTE no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD COOPERANTE, se aclara que la relación estudiante-entidad COOPERANTE es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes

7
ISTT-V-CV-F001
F. Emisión: 11/02/2019



aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA

Dirección: Av. Galo Plaza Luzuriaga y calle B.

Ciudad -Provincia: Santo Domingo-Santo Domingo de los Tsáchilas

Teléfono: 022767-911.

Mail: r.jmorenoespinosa@institutos.gob.ec

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON

Dirección: Cooperativa Las Palmas, calle Canadá 360 y Av. Abraham Calazacón, frente a la Catedral Los Rosales

Ciudad-Provincia: Santo Domingo – Santo Domingo de los Tsáchilas

Teléfono: 022356368, 0999552988

Mail: mrae.altamirano@gmail.com, suilyea@hotmail.com

8
ISTT-V-CV-F001
F. Emisión: 11/02/2019



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los 9 días del mes de marzo del 2020.

**"Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación":**

**PhD. Gabriel Estuardo Cevallos Uve
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TSA'CHILA**



Por la Entidad Receptora:

**Dra. Sheila Dayan Aguilar Pazmino
RUC: 1792547873001
RECTORA INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON**

